

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 36/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de noviembre. Aprobar las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas destinadas a las explotaciones vitícolas y elaboradoras de sidra del Territorio Histórico de Álava, así como su convocatoria para 2020**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de emergencia sanitaria que se venía viviendo desde unas semanas antes provocada por el coronavirus COVID-19.

Posteriormente el 14 de marzo se publicó y entró en vigor el Real Decreto 463/2020 por el que se establecía el estado de alarma que duró tras sucesivas prórrogas hasta el 21 de junio en que fue finalmente levantado.

Sin embargo, nuevamente en octubre de 2020 se ha restablecido otro estado de alarma debido a la desfavorable evolución de dicha pandemia, para lo cual se ha publicado el 29 de octubre el Real Decreto 926/2020 que incluye otra vez importantes restricciones a la movilidad para hacer frente a la expansión del virus.

El Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, en calidad de autoridad competente delegada, determina medidas específicas de prevención en materia de salud pública en diversos espacios, locales y actividades, con especial incidencia en establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas. El pasado día 6 de noviembre se han adoptado nuevas medidas que buscan limitar aún más la movilidad y los contactos, entre ellas el cierre de establecimientos de hostelería y restauración.

Dichas situaciones, pasadas y presentes, han tenido un gran impacto en el sector agrario con significativas consecuencias económicas en algunos subsectores, siendo el vitivinícola uno de los más afectados por las importantes restricciones que las medidas antes descritas han supuesto para actividades como la hostelería, la restauración y el turismo, especialmente el enológico. Las medidas adoptadas y el cierre de canales comerciales han provocado un considerable descenso en las ventas de vino, distorsionando los mercados y afectando a los precios de la uva en la presente campaña.

Asimismo, las explotaciones vitícolas han tenido que incorporar a sus planes de prevención de riesgos laborales las medidas aprobadas por las autoridades sanitarias en medio de una gran incertidumbre respecto a sus resultados económicos. Esto ha sido especialmente problemático tanto en las campañas de espegura y desniete como especialmente en la época de la vendimia, dado que las explotaciones se han visto abocadas a asumir importantes costes para el cumplimiento de las medidas sanitarias tanto para sí como para el colectivo de trabajadores temporeros, de gran importancia y volumen en las zonas vitícolas de Álava. A esto hay que añadir acciones especiales en alojamientos comunitarios y transportes para su adaptación al cumplimiento de las normas sanitarias con el fin de garantizar la salud laboral.

Por otra parte, a esta situación en esta campaña se ha sumado con una incidencia inusitada la enfermedad del mildiu en el viñedo, que ha obligado a los viticultores de Álava a realizar un gran esfuerzo suplementario en tratamientos con el objetivo de salvar la cosecha y preservar la sanidad de la uva, con un incremento sustancial de los costes de producción derivados de la aplicación de tratamientos fungicidas.

Por todo lo anterior, los resultados económicos de las explotaciones se han visto seriamente afectados, tanto porque las bodegas compradoras de uva han reducido su demanda lo que

ha derivado en una reducción del precio de la uva, como por el incremento de los costes de producción derivados del mildiu y de la adaptación a las medidas de seguridad laboral que ha establecido la normativa.

Ante esta situación la Diputación Foral de Álava ha decidido continuar con la adopción de medidas para paliar esta situación coyuntural mediante el establecimiento de una línea de ayudas al sector vitícola y elaborador de sidra de Álava de acuerdo a las bases reguladoras que se establecen en el Anexo I.

Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos establecido por el Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que limita a 20.000,00 euros la ayuda que un beneficiario puede recibir bajo este régimen en un periodo de tres años.

Considerando que estas líneas de ayudas no están incluidas en el Plan estratégico de Subvenciones aprobado por Acuerdo del Consejo de Diputados 921/2016 de 29 de diciembre procede modificar el mismo.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones vitícolas y a las personas elaboradoras de sidra del Territorio Histórico de Álava, según texto que figura en Anexo I al presente Decreto Foral.

Segundo. Aprobar para el año 2020 la convocatoria de las ayudas destinadas a las explotaciones vitícolas y a las personas elaboradoras de sidra del Territorio Histórico de Álava, con arreglo al siguiente detalle:

– Plazo y lugar de presentación de solicitudes: 10 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto en el Servicio de Viticultura y Enología de la Diputación Foral de Álava, sito en Laguardia, carretera de Lapuebla de Labarca s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Reserva de crédito: 725.000,00 euros, con cargo a la partida 40.1.04.44.00.479.00.01. "Plan A- Medidas de Apoyo a explotaciones vitícolas y las y los elaboradoras de sidra" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2020. (Referencia de contraído 20.1.20.105.4253/000).

La tramitación de esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2020.

Tercero. Facultar al diputado foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Cuarto. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Diputados número 921/2016, de 29 de diciembre, modificado por Acuerdo 821/2017, de 29 de diciembre, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como anexo al presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 17 de noviembre de 2020

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE



ANEXO I

Artículo 1.- Objeto.

1.1. El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas a las explotaciones vitícolas y a las personas elaboradoras de manzana de sidra del T.H. de Álava.

1.2. Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la producción agrícola modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Personas Beneficiarias.

2.1 Con carácter general podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agraria en el T.H. de Álava con superficies dedicadas al cultivo de la vid y las elaboradoras de sidra que cumplan los siguientes requisitos:

2.1.1 Disponer de una superficie de viñedo de una dimensión mínima de 6 has. y máxima de 50 has en explotaciones agrarias ubicadas en Rioja Alavesa y un mínimo de 3 has. en caso de explotaciones ubicadas en el ámbito de la Denominación de Origen Arabako Txakolina/Txakoli de Álava. Las personas elaboradoras de sidra deberán estar inscritos en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, desarrollando esta actividad.

2.1.2. Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social

2.1.3. Estar al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales.

2.1.4. No estar la persona beneficiaria incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava

2.1.5. No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni estar sancionado con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la igualdad de hombres y mujeres.

En caso de Sociedad Civil, Comunidad de Bienes o Titularidad Compartida el requisito 2.1.2. deberá acreditarse además de para la persona titular de la explotación para el resto de socios y socias.

Artículo 3.- Forma y Cuantía de las ayudas

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido por los importes y tramos siguientes:

3.1 Explotaciones ubicadas en Rioja Alavesa:

- Las primeras 15 has. de la explotación recibirán un importe de 100 euros/ha.
- La superficie que exceda de 15 has. hasta 25 recibirá un importe de 75 euros/ha.
- Para las superficies que excedan de 25 has y hasta 50 el importe será de 50 euros/ha.

3.2 Explotaciones ubicadas en el ámbito de la Denominación de Origen Arabako Txakolina/Txakoli de Álava:



- Las primeras 5 has de la explotación recibirán un importe de 175 euros/ha.
- La superficie que exceda de 5 has hasta 20 has. recibirá un importe de 125 euros/ha.

3.3 Elaboradoras y elaboradores de sidra: recibirán un importe fijo de 1.500 euros por solicitante.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

4.1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas no se fijarán criterios de valoración debiendo acudirse al prorrateo en el supuesto de que la reserva de crédito no permita conceder el importe máximo de acuerdo a los módulos establecidos a todas y todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

En este caso se reducirán los importes proporcionalmente teniendo en cuenta la reserva de crédito existente en la partida.

4.2 La concesión de la ayuda por superficie a que se refiere el artículo anterior se realizará previa presentación de la solicitud, en base a la superficie vitícola inscrita en el Registro de Explotaciones del T.H. de Álava. La destinada a elaboradoras y elaboradores de sidra se realizará previa comprobación de su inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco

4.3. El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas.

Artículo 5.- Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes.

5.1. La convocatoria de ayudas incluirá:

- El lugar y plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.
- La partida o partidas presupuestarias y crédito que se reserva para cada subsector.

5.2. La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado (ANEXO II).

Artículo 6.-Tramitación, Resolución y Notificación.

6.1. 6.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología y a propuesta del Órgano Colegiado de Valoración todos ellos serán resueltos por el Órgano Foral correspondiente en base a la normativa vigente cuya resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma procederá la interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

6.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio.

Artículo 7.- Comprobaciones.

El Departamento de Agricultura realizará las comprobaciones necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a las y los beneficiarios.



El incumplimiento de las mencionadas condiciones determinará la pérdida del derecho al disfrute de la ayuda, así como el reintegro de los importes ya percibidos y de los intereses legales y sin perjuicio de las demás acciones que procedan según la normativa vigente.

Artículo 8.- Órgano Colegiado de Valoración.

El Órgano Colegiado de Valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o en quien deleguen:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología
- Una persona adscrita al Servicio de Viticultura y Enología
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

Artículo 9.- Compatibilidad.

9.1. Estas ayudas serán compatibles con las que con este mismo objeto puedan ser concedidas por otras administraciones.

9.2. En todo caso y no obstante la compatibilidad prevista en el apartado anterior, de conformidad con régimen de minimis establecido en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, las ayudas por medidas de minimis como la presente no puede exceder de 20.000,00 euros por beneficiario en un periodo de tres años. Si se da este caso las ayudas serán minoradas para no sobrepasar el tope máximo.

Artículo 10.- Efectos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, están obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 11.- Revisión de las ayudas.

En todo caso serán revisadas las ayudas siempre que se alteren las condiciones que se tuvieron en cuenta para su concesión.

Artículo 12.- Reintegro y correcciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones o la finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.



Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

El reintegro total o parcial o la minoración de la ayuda o de los pagos de ésta, se determinará por Orden Foral del Diputado de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro o minoración y audiencia del beneficiario.

El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA MÍNIMIS

Uva para vinificación Uva para Txakoli elaboradores/elaboradoras de sidra

Decreto Foral 36/2020, de 17 de noviembre

Nº explotación agraria:	<input type="text"/>	DNI/NIF:	<input type="text"/>
Nombre y apellidos:	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>	Entidad:	<input type="text"/>
Ayuntamiento:	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
Representante (Nombre y apellidos):	<input type="text"/>		

DNI/NIF: Teléfono:

DECLARO:

Que, en relación al régimen de ayudas de mínimis, y en los periodos 2018, 2019 y 2020:

- No he percibido ayudas.
 Sí he percibido ayudas de mínimis (completar cuadro).

Fecha	Entidad	Concepto	Cantidad

- Que no estoy incurso en procedimiento de reintegro o sancionador.
- Que no me hallo sancionado administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incurso en alguna prohibición legal que me inhabilite a ello, con inclusión de las que se haya producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
- Que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, facilitando los controles que efectúe la autoridad competente con el fin de verificar las condiciones de concesión de la ayuda.
- A devolver la ayuda indebidamente cobrada a requerimiento de la autoridad competente.

AUTORIZO

-A la Dirección de Agricultura para recabar toda aquella información que sea necesaria para la tramitación y el pago de la ayuda, así como para evaluar el cumplimiento de los requisitos que se piden (estar al corriente con Hacienda/Seguridad Social, en su caso inscripción en el registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la C.A.P.V.)

En.....a.....de.....de....

Firma del solicitante:

DNI: